

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. 2022-00114

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 3º del auto de 16 de mayo de 2022, el cual quedara así:

“Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, ib. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º)”.

Adviértase, que este auto hace parte integral del proveído citado.

Finalmente, se niega la solicitud de dejar sin valor y efecto el último inciso del auto de 29 de julio de 2022, al encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)